

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Tránsito, 81.  
MADRID, - Teléf. 42464

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 23 DE ENERO DE 1942

NUM. 28

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 20 de enero de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, don Miguel Gracia Marco.—Página 509.
- Otra de 20 de enero de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Felipe Castro Casado.—Pág. 509.
- Otra de 22 de enero de 1942 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.—Página 509.
- Otra de 22 de enero de 1942 sobre nombramiento de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, y cese del suplente del Tribunal de Cáceres.—Página 509.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 13 de enero de 1942 por la que se dispone se cumpla la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 11.076.—Página 509.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 31 de diciembre de 1941 por la que se promueven a las categorías y clases que se mencionan a los funcionarios de la escala Técnico-Auxiliar que se indican.—Página 510.
- Otra de 31 de diciembre de 1941 por la que se dispone el reintegro al servicio activo, con destino en la Prisión Provincial de Bilbao, de D. Santiago González de Pablo, en situación de excedente forzoso.—Pág. 510.
- Otra de 5 de enero de 1942 por la que se traslada a la Provincial de Murcia al Director del Cuerpo de Prisiones don Abelio López Larios.—Página 510.
- Otra de 13 de enero de 1942 por la que se traslada a la Central de Cuéllar al Director del Cuerpo de Prisiones don Leopoldo Calleja Rincón.—Página 510.
- Otra de 13 de enero de 1942 por la que se traslada a la Provincial de Toledo al Administrador Habilitado del Cuerpo de Prisiones, don Augusto de la Vega Barrios.—Página 511.
- Otra de 15 de enero de 1942 por la que se promueven a la categoría de Directores del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, a los funcionarios que se mencionan.—Página 511.
- Otra de 15 de enero de 1942 por la que se dispone reintegrese al servicio activo la Maestra del Cuerpo de Prisiones, doña Julia Calleja Esteban.—Página 511.

- Orden de 16 de enero de 1942 por la que se traslada a la Central de Mujeres de Saturrarán al Director del Cuerpo de Prisiones, don Pedro Bernal Martínez.—Página 511.
- Otra de 16 de enero de 1942 por la que se separa del servicio al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Manuel López Navarro.—Página 511.
- Otra de 17 de enero de 1942 por la que se traslada a la Provincial de Logroño al Director del Cuerpo de Prisiones, don Francisco Leganés Hernández.—Pág. 512.
- Otra de 17 de enero de 1942 por la que se traslada al Sanatorio Penitenciario de Porta-Coeli, al Director del Cuerpo de Prisiones don Manuel Martínez Carrasco.—Página 512.
- Otra de 17 de enero de 1942 por la que se dispone que don José Martínez García, Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, se reintegre a las funciones de su cargo del servicio activo.—Página 512.
- Otra de 19 de enero de 1942 por la que se aclara el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935, en lo relativo a provisión de Secretarías judiciales.—Página 512.
- Otra de 20 de enero de 1942 por la que se acuerda la incoación de expediente de depuración al Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa (Guipúzcoa), don Julio Iraeta San Vicente.—Pág. 512.
- Ordenes de 20 de enero de 1942 por las que se declaran renunciantes al cargo de Médico forense de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan a los señores que se indican.—Páginas 512 y 513.
- Orden de 20 de enero de 1942 por la que se ratifica la sanción de separación definitiva del servicio de don Bonifacio Barrios Clemente, Portero que fué de la Audiencia de Zamora.—Página 513.
- Otra de 21 de enero de 1942 por la que se ratifica la sanción de separación definitiva del servicio del Secretario que fué de Logroño, don Antonio Ruiz Salcedo.—Página 513.
- Otra de 21 de enero de 1942 por la que se acuerda la no modificación de la sanción impuesta de separación definitiva del servicio de don Angel Manuel Vázquez Valcárcel, Portero que fué de la Audiencia de Pontevedra.—Página 513.
- Otra de 21 de enero de 1942 por la que se constituye la Junta de Aptitud para los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, según dispone el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941.—Página 513.
- Otra de 21 de enero de 1942 por la que se constituye la Junta de Aptitud para los funcionarios del Secretariado de los Tribunales, según dispone el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941.—Página 513.

## MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 14 de enero de 1942 por la que se nombra a don José María Uribe Echevarría, Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao.—Página 514.
- Otra de 19 de enero de 1942 sobre exención de contribución territorial de la finca en que está instalada la subsidiaria de la C. A. M. P. S. A. en Guadalajara.—Página 514.
- Otra de 19 de enero de 1942 por la que se dan normas para la ejecución de la Ley de 31 de diciembre de 1941, que suprimió los Impuestos sobre los Hilados, Tejidos, Sombreros y Calzados de Lujo, y creando el Impuesto sobre los Hilados de todas clases.—Páginas 514 y 515.
- Otra de 20 de enero de 1942 por la que se regula la inspección del Impuesto de Consumos de lujo.—Páginas 515 a 517.
- Otra de 9 de enero de 1942 por la que se deja sin efecto la de 28 de noviembre último en que se nombraba para la Aduana de Alicante a don José Barrejón Rubio, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y disponiendo que el mismo continúe en su anterior destino en la Delegación de Hacienda de Salamanca.—Página 517.
- Otra de 9 de enero de 1942 por la que se autoriza a don Juan Fabre Garretto, de Barcelona, para la elaboración de un sucedáneo del café a base de Tubérculos radicales de la planta liliacea «Gamón» (*Asphodelus sufruticosus* o *albus*), torrefactados.—Páginas 517 y 518.
- Otra de 15 de enero de 1942 por la que se autoriza a don Joaquín Martínez Pascual, dedicado al transporte de mercancías en autocamión, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 518.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 17 de enero de 1942 por la que se suspende el derecho de registros para la explotación de pizarras bituminosas en la provincia de Ciudad Real.—Página 518.
- Otra de 15 de enero de 1942 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Estado al Auxiliár del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, don Nicolás Faraco Martín.—Páginas 518 y 519.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 12 de enero de 1942 por la que se designa a don José María Torroja Miret para el cargo de Presidente en el Tribunal de las oposiciones a Cátedras de Cálculo Mercantil, vacantes, en las Escuelas de Comercio de Madrid, Sevilla, Vigo y Cartagena.—Página 519.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 17 de enero de 1942 por la que se convoca nuevo concurso para establecer servicios de transportes mecánicos por carretera para viajeros.—Página 519.

## MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 12 de enero de 1942 sobre obreros afectados por el subsidio de vejez.—Páginas 519 y 520.
- Otra de 12 de enero de 1942 por la que se nombran Profesores, Profesores Auxiliares y Secretario de la Escuela Social de Madrid.—Páginas 520 y 521.

## ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—Dirección General de Administración Local.—Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se citan para las plazas que se mencionan.—Página 521.
- Dirección General de Sanidad (Inspección General de Farmacia).—Anunciando la adquisición de 500.000 ampollas de solución de sales de calcio de los Laboratorios de productos farmacéuticos que funcionen legalmente en España.—Página 521.
- HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro.—Señalando el próximo día 2 de febrero para el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y designando el día 7 del referido mes para el de las asignaciones de material.—Página 522.
- Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 22 de enero de 1942.—Página 529.
- (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 522.
- Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.—Página 522.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Secretaría General Técnica.—Autorizando la tarifa de precios de venta al público de llaves para tuercas ajustables (inglesas o tipo «Crescent»), de fabricación nacional.—Página 522.
- Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 523 a 528.
- Anunciando concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales que se citan.—Pág. 528.
- EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente de depuración de Santos Hiniesto Martín, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 228.
- Resolviendo el expediente de depuración de don Francisco Buform Riera, Oficial Administrativo del Museo Arqueológico Provincial de Ibiza.—Página 528.
- Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Declarando admitidos definitivamente a las oposiciones de Historia Universal de la Universidad de Granada, a los señores que se indican.—Página 528.
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos de Francés e Inglés en la Escuela de Comercio de Las Palmas.—Página 528.
- F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.**—Vicesecretaría de Educación Popular.—Convocando al concurso para el presente año de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera».—Páginas 528 y 529.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 471 a 494.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de enero de 1942 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, don Miguel Gracia Marco.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Miguel Gracia Marco, Cartero urbano, con destino en Villafranca de los Barros (Cáceres), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Teruel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1942.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 20 de enero de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Felipe Castro Casado.

Excmos. Sres.: Visto el comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado, esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Felipe Castro Casado, Teniente Provisional de Infantería y Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, destinado en comisión por Orden Circular de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL núm. 294), a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 22 de enero de 1942 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta don Francisco Gallardo Morales, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra para sustituirle a don Enrique Yagües García, Oficial de Sala.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 22 de enero de 1942 sobre nombramiento de Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, y cese del suplente del Tribunal de Cáceres.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona a don Ignacio Palomo Rodríguez, que cesa como Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1942 por la que se dispone se cumpla la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo número 11.076.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 11.076 promovido por el Ayuntamiento de Madrid ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, demandante, representado por el Procurador don Aquiles Ullrich, bajo la dirección del Letrado don Luis de la Cámara y de otra demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, coadyuvada por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, bajo la dirección del Letrado don Enrique Redonet, contra acuerdo del Delegado Oficial del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre plazo para colocar postes en la calle de Carmen Burgueras, de esta capital, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1941, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que, con anulación de la sentencia dictada por el titulado Tribunal Supremo del Gobierno marxista de Barcelona en 3 de febrero de 1938, que se sustituye por la presente, debemos declarar, y declaramos, que no procede aceptar la excepción

de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, que queda desestimada, y que obsolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Madrid contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de fecha 11 de diciembre de 1930, relativa a la colocación de tres postes en la calle de Carmen Burgueras, de esta capital, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente, y devuélvase al Centro de su procedencia los antecedentes que se le habían reclamado y que se tuvieron a la vista para la resolución del presente pleito.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y en su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de enero de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se promueven a las categorías y clases que se mencionan a los funcionarios de la escala Técnico-Auxiliar que a continuación se indican.**

Excmo. Sr.: De Conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan sean promovidos, en comisión, a las categorías y clases que se expresan, con las antigüedades que se indican y efectos económicos a partir del día en que cumplan dos años de servicios en la clase inmediata inferior.

A la categoría de Jefes de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

D. Gregorio Romero Alonso. Antigüedad de 14 de julio de 1941.

D. Pedro López Garrido. Antigüedad de 11 de octubre de 1941.

D. Manuel Azpicueta Moya. Antigüedad de 12 de diciembre de 1941.

A la categoría de Jefes de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas:

D. Felipe Gaona Caba. Antigüedad de 14 de julio de 1941.

D. Antonio Sotomayor Gispert. Antigüedad de 25 de septiembre de 1941.

D. Melitón Frochoso Manzano. Antigüedad de 7 de octubre de 1941.

D. Julio Suárez Alvarez. Antigüedad de 7 de octubre de 1941.

D. Andrés Trejo Torrejón. Antigüedad de 7 de octubre de 1941.

D. Pedro Alcázar Rizo. Antigüedad de 11 de octubre de 1941.

D. Manuel Paricio López. Antigüedad de 27 de octubre de 1941.

D. Sabas Santa Cruz Denche. Antigüedad de 31 de octubre de 1941.

D. Francisco Nacher Chauzá. Antigüedad de 5 de noviembre de 1941.

D. Rafael Luque López. Antigüedad de 10 de noviembre de 1941.

D. Francisco González Fernández. Antigüedad 16 de noviembre de 1941.

D. Antonio Hernández Gómez. Antigüedad de 10 de diciembre de 1941.

D. Salvador Galindo Millán. Antigüedad de 10 de diciembre de 1941.

D. Francisco Pérez Rojo. Antigüedad de 10 de diciembre de 1941.

D. Manuel Sánchez García. Antigüedad de 12 de diciembre de 1941.

A la categoría de Oficiales del Cuerpo de Prisiones de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas:

D. Lorenzo Barreña Castellanos. Antigüedad de 14 de julio de 1941.

D. Jacinto Buezas Gallego. Antigüedad de 25 de julio de 1941.

D. Juan Yagüe Torroba. Antigüedad de 16 de septiembre de 1941.

D. Santiago Barragán Aparicio. Antigüedad de 22 de septiembre de 1941.

D. Joaquín Martínez Escudero. Antigüedad de 25 de septiembre de 1941.

D. Antonio Martínez Albaladejo. Antigüedad de 25 de septiembre de 1941.

D. José Rodríguez Gil. Antigüedad de 7 de octubre de 1941.

D. Gabino Castilla Sánchez. Antigüedad de 7 de octubre de 1941.

D. Desiderio Ruiz Burguenio. Antigüedad de 7 de octubre de 1941.

D. Mariano Díez Martínez. Antigüedad de 10 de octubre de 1941.

D. Cristóbal Moya Carcia. Antigüedad de 13 de octubre de 1941.

D. Enrique Hernández Vallejo. Antigüedad de 27 de octubre de 1941.

D. José M. Rodríguez Fernández. Antigüedad de 31 de octubre de 1941.

D. Luis Aragón Ruiz. Antigüedad de 5 de noviembre de 1941.

D. Marcelino Gómez Barroso. Antigüedad de 5 de noviembre de 1941.

D. Federico Rufete de Viñeglas. Antigüedad de 10 de noviembre de 1941.

D. Marcos Ortiz Cánovas. Antigüedad de 10 de noviembre de 1941.

D. Damián Gutiérrez Ledesma. Antigüedad de 13 de noviembre de 1941.

D. José López Vadivieso. Antigüedad de 13 de noviembre de 1941.

D. Manuel Caballero Abajo. Antigüedad de 10 de diciembre de 1941.

D. Jacinto Losada Díaz. Antigüedad de 10 de diciembre de 1941.

D. Eugenio Mufiz Pérez. Antigüedad de 10 de diciembre de 1941.

D. Angel Gómez Ledesma. Antigüedad de 10 de diciembre de 1941.

D. José María Terol Peralta. Antigüedad de 12 de diciembre de 1941.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1941 por la que se dispone el reintegro al servicio activo, con destino en la Prisión provincial de Bilbao, de don Santiago González de Pablo, en situación de excedente forzoso.**

Excmo. Sr.: Sobrescrido sin declaración de responsabilidad el expediente que con fecha 30 de agosto pasado se ordenó instruir a don Santiago González de Pablo, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cinco

mil pesetas, en situación de excedente forzoso por Orden de 11 de agosto último con arreglo a lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto, visto el citado expediente y a propuesta de V. E. que el citado funcionario se reintegre al servicio de su clase en la Prisión provincial de Bilbao, con plazo posesorio de diez días y derecho al percibo de todos los haberes y amolumentos dejados de percibir a partir del día 11 de agosto de 1941.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de enero de 1942 por la que se traslada a la Provincial de Murcia al Director del Cuerpo de Prisiones don Abelio López Larios.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Abelio López Larios, Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Provincial de Albacete, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Murcia, debiendo poseionarse de su destino en el término de ocho días y pudiendo formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 13 de enero de 1942 por la que se traslada a la Central de Cuéllar al Director del Cuerpo de Prisiones don Leopoldo Calleja Rincón.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Leopoldo Calleja Rincón, Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 14.400 pesetas y destino en la suprimida Central de Chinchilla, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Cuéllar, debiendo poseionarse de su destino en el término de diez días y pudiendo formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones

**ORDEN de 13 de enero de 1942 por a que se traslada a la Provincial de Toledo al Administrador Habilitado del Cuerpo de Prisiones don Augusto de la Vega Barrios.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Augusto de la Vega Barrios, Administrador Habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Central de Cuéllar, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Toledo, debiéndose posesionarse de su destino en el término de ocho días y pudiendo formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se promueven a la categoría de Directores del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, a los funcionarios que se mencionan.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de 11 de julio próximo pasado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y disposiciones complementarias, así como en las Ordenes ministeriales de 23 de octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto que se provean las vacantes existentes en la categoría de Directores del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, en turno alternativo de antigüedad y méritos, resolviéndose el concurso convocado al efecto para la provisión de dieciséis plazas de este último turno, por el cual únicamente se proveen siete de las mismas por no apreciarse méritos especiales en los demás concursantes, declarándose desiertas las restantes, y que, en su virtud, sean promovidos a la citada categoría, con antigüedad para todos sus efectos de 1.º de julio del pasado año, los siguientes Directores de segunda clase del referido Cuerpo:

D. Ramón de Toledo, Barrientos, en turno de méritos.

D. Guillermo A. González Carrasco, id. de antigüedad.

D. Nicanor Orive Murguía, id. de méritos.

D. Faustino Rivero de la Torre, idem de antigüedad.

D. Miguel Martínez Casas, id. de méritos.

D. Marcelino Solera Jarabo, id. de antigüedad.

D. Ignacio Bernedo Alvarez, id. de méritos.

D. Fernando García González, idem de antigüedad.

D. Calixto Belaustegui Mas, id. de méritos.

D. Fernadno Marrón Alonso, id. de antigüedad.

D. Antonio Paredes Mozas, id. de méritos.

O. Antonio Tejedor Sancha, id. de antigüedad.

D. Victor Adrián Ortega, id. de méritos.

D. Francisco Balmisa Corrales, idem de antigüedad.

D. Eulgenio López Martínez, id. idem.

D. Hipólito Castelló Berenguer, id. id.

D. Francisco Olivera de Castro, id. id.

D. Juan José Moreno Murciano, idem idem.

D. José González García, id. id.

D. José Penado Expósito, id. id.

D. José Larruga Calvo, id. id.

D. José Sarrablo Aguarales, id. id.

D. Armando Floris Zapata, id. id.

D. Juan Bautista Gutiérrez, id. id.

D. Eduardo Carantofia Gullón, id. id.

D. Alfredo Estrella Coronado, id. id.

D. José María Figueroa Mopis, id. id.

D. Dinisio E. Pérez de Madrid Real,

idem id.

D. Fernando Arnao García, id. id.

D. Antonio Salinas Guirao, id. id.

Todos los precedentes funcionarios continuarán en sus actuales destinos y los que se encuentran en situación de excedentes forzosos, percibirán, mientras permanezcan en ella, los dos tercios del haber asignado a la categoría a la cual son promovidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se dispone reingrese al servicio activo la Maestra del Cuerpo de Prisiones doña Julia Calleja Esteban.**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Julia Calleja Esteban, Maestra del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, en situación de excedente voluntaria,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo en vacante de su categoría, destinándola a la Prisión Especial de Mujeres de Alcalá de Henares para la prestación de sus servicios, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse

en el plazo de diez días y siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de enero de 1942 por la que se traslada a la Central de Mujeres de Saturrarán al Director del Cuerpo de Prisiones don Pedro Bernal Martínez.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Bernal Martínez, Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Provincial de Almería, pase a prestar sus servicios a la Central de Mujeres de Saturrarán, debiendo posesionarse de su destino en el término de diez días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 16 de enero de 1942 por la que se separa del servicio al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Manuel López Navarro.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Prisión Central del Puerto de Santa María por motivo de faltas cometidas por el Guardián de aquella, plantilla don Manuel López Navarro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo 441 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha dispuesto la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del citado funcionario, por haber incurrido en las faltas muy grave y grave que definen los números 1.º de los artículos 440 y 439 del expresado Reglamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1942.

**BILBAO EGUIA**

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de enero de 1942 por la que se traslada a la Provincial de Logroño al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Leganés Hernández.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Leganés Hernández, Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 13.200 pesetas y destino en el Sanatorio Penitenciario de Porta-Coeli, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Logroño, debiendo posesionarse de su destino en el término de diez días, y siéndole de abono los gastos de viaje.

- Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de enero de 1942 por la que se traslada al Sanatorio Penitenciario de Porta-Coeli al Director del Cuerpo de Prisiones don Manuel Martínez Carrasco.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Martínez Carrasco, Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión del Carmelo de Bilbao, pase a prestar sus servicios al Sanatorio Penitenciario de Porta-Coeli, debiendo posesionarse de su destino en el término de ocho días y pudiendo formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de enero de 1942 por la que se dispone que don José Martínez García, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, se reintegre a las funciones de su cargo del servicio activo.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940, a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Martínez García, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, percibiendo los dos tercios del haber anual asignado a su plaza, se reintegre al servicio activo y al percibo íntegro del sueldo de 14.400 pese-

tas, correspondiente a la expresada categoría, pasando a prestar sus servicios a la Prisión de Oblatas, de Santander.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 19 de enero de 1942 por la que se aclara el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911 modificado por el de 22 de enero de 1935, en lo relativo a provisión de Secretarías Judiciales.**

Ilmo. Sr.: Como aclaración al precepto del artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935, según el cual los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que hubieran ingresado en el Cuerpo por el turno de Oficiales habilitados no podrán cursar plazas de superior categoría si no ostentan la cualidad de Letrados y en vista de las consultas formuladas con motivo de los concursos pendientes de resolución,

Este Ministerio, a fin de respetar las situaciones jurídicas creadas con anterioridad al Real Decreto de 26 de julio de 1922 que impuso por primera vez la limitación de que queda hecho mérito, ha tenido a bien disponer que solamente puedan participar en los concursos correspondientes al turno de Judiciales a quienes no afecte la disposición citada por haber ingresado en el Cuerpo con anterioridad a su vigencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de enero de 1942 por la que se acuerda la incoación del expediente de depuración al Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa (Guipúzcoa) don Julio Iraeta San Vicente.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 30 de febrero de 1939, acuerda la incoación

del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la misma a don Julio Iraeta San Vicente, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa (Guipúzcoa), con la limitación del 50 por 100 de sus haberes, si los percibiera, desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del mencionado año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDENES de 20 de enero de 1942 por las que se declaran renunciantes al cargo de Médico forense de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan a los señores que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 17 de junio de 1933, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 22,

Este Ministerio ha resuelto declarar renunciante al cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera, a don José Pérez Carral Calderón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 17 de junio de 1933, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 22,

Este Ministerio ha resuelto declarar renunciante al cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, a don Angel Marín Real.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 17 de junio de 1933, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 22,

Este Ministerio ha resuelto declarar

renunciante al cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Corcubión, a don José Pérez Puerta, electo para el mismo por Orden de 13 de enero de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el apartado c) del artículo quinto del Decreto de 17 de junio de 1936, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 22,

Este Ministerio ha resuelto declarar renunciante al cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sorbas, a don Vicente Cañete Munuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 20 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de enero de 1942 por la que se ratifica la sanción de separación definitiva del servicio de don Bonifacio Barrios Clemente, Portero que fué de la Audiencia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de depuración, seguido a don Bonifacio Barrios Clemente, Portero que fué de la Audiencia de Zamora,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la ratificación de sanción de separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se ratifica la sanción de separación definitiva del servicio del Secretario que fué de Logroño, don Antonio Ruiz Salcedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de depuración, seguido a don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario que fué de la Audiencia provincial de Logroño,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la ratificación de sanción de separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se acuerda la no modificación de la sanción impuesta de separación definitiva del servicio de don Angel Manuel Vázquez Valcárcel, Portero que fué de la Audiencia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado por el Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, en el expediente de revisión seguido a don Angel Manuel Vázquez Valcárcel, Portero que fué de la Audiencia de Pontevedra,

Este Ministerio acuerda no proceder la modificación de la sanción impuesta de separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se constituye la Junta de Aptitud para los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, según dispone el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941,

Este Ministerio acuerda que la Junta de Aptitud a que se refiere el precepto mencionado, para los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, quede constituida bajo la Presidencia de V. I., por don Alejandro Gallo Artacho, Director general de Justicia; don Alfredo Massa Lacarra, Jefe de Administración de primera clase del expersado Cuerpo; don Vicente Gargallo Tarín, Jefe de Administración de segunda clase del mismo, y don Rafael Alcaraz y de Reyna, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados de esa Subsecretaría y de la Sección de Personal del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de enero de 1942 por la que se constituye la Junta de Aptitud para los funcionarios del Secretariado de los Tribunales, según dispone el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941,

Este Ministerio acuerda que la Junta de Aptitud a que se refiere el precepto mencionado, para los funcionarios del Secretariado de los Tribunales, quede constituida bajo la presidencia de V. I., por don Alejandro Gallo Artacho, Director general de Justicia; don Francisco Javier Tornos Lafite, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo; don Rafael García Valdés, Vicesecretario de Gobierno del mismo Tribunal, y don Rafael Alcaraz y de Reyna, Jefe de la Sección del Cuerpo Técnico de Letrados de esa Subsecretaría y de la Sección de Personal del Secretariado de los Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de enero de 1942 por la que se nombra a don José María Uribe Echevarría Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 24 de febrero de 1941, Ordenes Ministeriales de 6 de junio y 29 de septiembre siguientes y en el vigente Reglamento de la Bolsa de Madrid de 12 de junio de 1928, adaptado a la de Bilbao por Real Orden de 21 de diciembre del mismo año.

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don José María Uribe Echevarría, número uno del Escalafón de Aspirantes, en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de aquella plaza, aprobado por Orden Ministerial de esta fecha, quedando suspendida la expedición del correspondiente título hasta que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido las fianzas reglamentarias y cumplidos los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Banca y Bolsa.

ORDEN de 19 de enero de 1942 sobre exención de contribución territorial de la finca en que está instalada la subsidiaria de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, en Guadalajara.

Ilmo. Sr.: La Real Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de marzo de 1929, dictadas cuando el período de desenvolvimiento en que a la sazón se encontraba el Monopolio de Petróleos hacía frecuente la adquisición de inmuebles, dispuso que asistiese al otorgamiento de la escritura el Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria, haciéndose constar que la adquisición se verificaba en beneficio del Estado.

Esta Orden ministerial puede producir, y ha producido de hecho, situaciones confusas en orden a la propiedad de ciertos bienes cuyo dominio, conforme a la interpretación correcta del contrato entre el Estado y la Com-

pañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., corresponde exclusivamente a la Compañía Arrendataria.

Por otra parte, la manifestación hecha en las escrituras así otorgadas de que la adquisición se verifica en beneficio del Estado, da lugar, además, a exenciones fiscales, en materia de Derechos Reales y Timbre especialmente, que no están autorizadas por la cláusula quinta del contrato y que sólo rebasando las posibilidades de su rango ha podido otorgar una simple Orden ministerial; sin que, por otra parte, la concesión de estas exenciones fiscales resulte beneficiosa para el Tesoro, ya que aunque el abono de los impuestos disminuya las utilidades de la Compañía, de cuyo capital, en proporción importante, es participe el Estado, éste encontrará compensación en los mayores ingresos tributarios que obtendrá por los respectivos conceptos.

En su virtud,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.º Queda derogada la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de marzo de 1929.

2.º Los documentos otorgados en virtud de esta disposición y las inscripciones efectuadas en el Registro de la Propiedad no afectarán al derecho de dominio que, conforme el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., pueda corresponder a la misma sobre los bienes a que tales actos se hubieran referido.

3.º La Compañía podrá promover, a sus expensas, el otorgamiento de los documentos necesarios para obtener nueva inscripción a su favor de los bienes que, siendo de su propiedad con arreglo al contrato, estuvieren actualmente inscritos a nombre del Estado en virtud de la Real Orden de 1 de marzo de 1929.

Madrid, 19 de enero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 19 de enero de 1942 por la que se dan normas para la ejecución de la Ley de 31 de diciembre de 1941, que suprimió los impuestos sobre los hilados, tejidos, sombreros y calzados de lujo, y creando el impuesto sobre los hilados de todas clases.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de 31 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12

de enero), suprimiendo los impuestos sobre los hilados, tejidos, sombreros y calzados de lujo y creando el impuesto sobre los hilados de todas clases de algodón, lana, lino, seda natural y seda artificial, destinados a la fabricación de tejidos y de géneros de punto,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del citado texto legal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día primero del mes actual dejarán de exigirse, a los fabricantes y productores de los artículos comprendidos en la Orden ministerial de 26 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) los impuestos creados sobre los mismos por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. Los citados impuestos dejarán de liquidarse y exigirse en todas las operaciones de venta que efectúen los fabricantes y productores desde el día primero del corriente.

2.º Dejarán asimismo de liquidarse por las Administraciones de Aduanas los impuestos que se suprimen en la citada Ley de 31 de diciembre de 1941, quedando, por tanto, sin efecto lo dispuesto en relación con los mismos en las Ordenes ministeriales de primero de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 16 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

3.º Los artículos vendidos o importados con anterioridad al primero de enero actual que hayan sido gravados con los impuestos sobre los hilados, tejidos, sombreros y calzados de lujo, podrán repercutir el impuesto, hasta alcanzar el consumidor final, sin que proceda devolución alguna del gravamen como consecuencia de su supresión.

La repercusión habrá de limitarse a aquellos artículos que hayan satisfecho el impuesto, debiendo justificarse este extremo en los casos que proceda por medio de la factura original correspondiente y de la etiqueta marchamada acreditativa del gravamen, dispuesta en el último párrafo del número segundo de la Orden ministerial de 26 de abril ya citada, o con el sello al fuego con la palabra «lujo» que señala el número tercero de la misma Orden ministerial.

La Inspección comprobará el cumplimiento de esta condición, dando cuenta a los organismos oficiales correspondientes de toda infracción que observe, para la sanción que proceda.

4.º La imposición sobre los hilados de toda clase de algodón, lana, lino, seda natural y seda artificial destinados a la fabricación de tejidos y géneros de punto, grava a todas las operaciones de venta efectuadas a partir de primero del mes actual, debiendo

formularse factura complementaria, por el importe del impuesto, en las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta la publicación de la presente, en las que no se haya cargado aquél.

Si algún fabricante de tejidos hubiese empleado los hilados adquiridos entre dicha fecha y la de la publicación de la presente Orden y hubiese vendido los tejidos confeccionados con dichos hilados, solicitará del fabricante de hilados, y éste de la Delegación de Hacienda correspondiente, la desgravación del impuesto que le haya sido cargado en la factura complementaria a que se refiere el párrafo anterior. La justificación de estas ventas se hará con certificación de haber sido entregados los tejidos a la Empresa transportista con anterioridad a la inserción de esta Orden. La Inspección técnica de este impuesto, cuidará de comprobar, por los medios a su alcance, si estas desgravaciones son procedentes.

El cobro del impuesto cargado en las facturas complementarias a que se hace referencia en el primer párrafo de este número, contra el que haya sido formulada reclamación por el fabricante de tejidos, quedará en suspenso hasta que la Administración, oída la Inspección Técnica, resuelva lo procedente. Contra los acuerdos de la Delegación de Hacienda podrá recurrirse ante la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, que resolverá en definitiva.

Los fabricantes de hilados remitirán en los casos que proceda, con la declaración trimestral de ventas correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, una relación de las facturas complementarias que hayan sido objeto de reclamación.

5.º A los efectos de esta imposición se considerarán como hilados los siguientes:

A) De algodón: Los fabricados con esta clase de fibra, ya procedan de algodón nacional o importado.

B) De lana: Los procedentes de la lana del ganado ovino, vicuña, alpaca, cabra de Angora, cachemir y similares, así como los de lana artificial o regenerada.

C) De lino: Los de esta clase de fibra nacional o importada.

D) De seda artificial: El «rayon» y viscosilla y el de cualquier otra fibra obtenida artificialmente y que procure la imitación de la seda natural.

E) De seda natural: Los hilados procedentes de la seda elaborada por el gusano de seda («Bombyx mori», «Bombyx Milytta», etc) y el Shappe o borra.

6.º Los tipos de imposición son los siguientes:

5 por 100 para los hilados de los grupos B y C.

10 por 100 para los grupos A y D.

20 por 100 para el grupo E.

7.º Será base imponible del impuesto el precio del hilado a pie de fábrica, comprendido el beneficio del hilador. Si el tejedor produjese el mismo los hilados para el consumo propio, el precio base será el que figura en los escandallos respectivos.

8.º El impuesto será exigible de los fabricantes o productores en la forma y plazos señalados en la presente Orden, los que podrán repercutirlo sobre el consumidor. Los fabricantes de tejidos u otros intermediarios no podrán llevar el recargo por este concepto, que se entenderá limitado a lo estrictamente indispensable para repercutir el citado impuesto.

Mientras no se modifiquen los escandallos oficiales vigentes, recogiendo en ellos el impuesto creado, se podrá repercutir éste sobre el tejido hasta alcanzar el consumidor final. Su importe habrá de figurar en la etiqueta del escandallo para venta al público, así como en el marcado del precio en el orillo de las piezas.

9.º El impuesto no alcanza a los hilados de venta al por menor (paquetería).

10. Para la declaración, liquidación y exacción de este impuesto se procederá en la forma dispuesta en los números séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo de la Orden ministerial de 26 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Las declaraciones iniciales a que se refiere el número sexto de la citada Orden se presentarán antes del día primero de marzo próximo, y las declaraciones trimestrales de ventas dispuestas en el número octavo de la misma Orden empezarán a presentarse a partir del próximo mes de abril, para el primer trimestre, y sucesivamente dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural.

11. La liquidación del impuesto, en los casos de importación, se efectuará por las Administraciones de Aduanas de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de primero de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5).

Madrid, 19 de enero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 20 de enero de 1942 por la que se regula la inspección del Impuesto de Consumos de lujo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de encauzar y regularizar la función inspectora del

Impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), y conseguir la máxima eficacia en la acción investigadora que habrá de traducirse en un mayor rendimiento de la Contribución de Usos y Consumos, en cuya tarifa quinta se halla aquél integrado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La investigación del Impuesto de Consumos de lujo de la Contribución de Usos y Consumos se llevará a efecto por el personal que se expresa a continuación:

a) Por los funcionarios de los distintos Cuernos del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la inspección de los tributos con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 13 de julio de 1926, que se hallen en función activa de inspección. Estos funcionarios se hallan autorizados para actuar en el territorio de su jurisdicción sin necesidad de nombramiento expreso de Inspector del citado Impuesto.

b) Por funcionarios de este Ministerio que tengan reconocida la condición de Inspectores por nombramiento de la Dirección General. Estos funcionarios actuarán en el territorio de la Delegación o Subdelegación en que presten sus servicios, los cuales en ningún caso serán desatendidos por consecuencia de aquella función inspectora.

c) Por los actuales Inspectores del antiguo «Subsidio», que hayan sido confirmados en sus cargos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y por los que en lo sucesivo se nombren entre personas en la que no concurren la condición de funcionario de Hacienda en los casos en que, a juicio de la Dirección, el número de éstos sea insuficiente para atender debidamente el servicio, o para localidades donde no radiquen oficinas de Hacienda. Estos nombramientos se harán siempre con carácter temporal y sin ulterior derecho, preferentemente entre Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos que posean los conocimientos necesarios para el desempeño de aquella función.

d) Por los Recaudadores de Contribuciones de Hacienda nombrados por el Estado o por las Entidades que tengan a su cargo el servicio recaudatorio dentro de sus respectivas zonas, si lo solicitan.

e) Por los Agentes de la Autoridad (Guardia Civil en sus dos Secciones, Policía Armada y Urbana, Agentes municipales, Auxiliares de Recaudación, etc.), que lo soliciten y les sea facilitado por las oficinas de Ha-

cienda los talonarios de denuncias. La actuación de este personal se limitará a dar parte de toda infracción que observen, en los impresos reglamentarios, sirviendo de base estos partes a los expedientes de infracción, y en su día, a la comprobación que habrá de efectuar la Inspección en los casos que proceda. Los Agentes a que se refiere este apartado tendrán en todo caso la consideración de denunciadores.

2.º Corresponderá al Director General de la Contribución de Usos y Consumos el nombramiento y cese del personal Inspector comprendido en los apartados b), c) y d) del número anterior.

La designación de los Agentes, a que se refiere el apartado e), será de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Antes de acordar el nombramiento de Inspectores comprendidos en el apartado c), se someterá a éstos a una prueba de suficiencia juzgada discrecionalmente por el Jefe de la Inspección de este Impuesto, y, en su defecto, por el Comisario de la Delegación o Subdelegación de Hacienda que haga la propuesta, debiendo efectuar además durante el plazo de un mes prácticas de inspección en unión de otros Inspectores, en las que habrá de demostrarse su aptitud para el desempeño de aquella función.

Cuando los propuestos sean funcionarios públicos, podrán actuar inmediatamente con nombramiento provisional de los Delegados o Subdelegados de Hacienda, hasta tanto resuelva la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

La falta de competencia demostrada en el ejercicio del cargo y la simple prueba de indicios o sospechas de irregularidades cometidas en el desempeño de su función, serán causas suficientes para acordar el cese de un Inspector. En este último caso, si el interesado tuviere la condición de funcionario de Hacienda, el cese llevará aparejado la instrucción de expediente gubernativo.

3.º En cada Delegación o Subdelegación de Hacienda actuará un Inspector encargado de la vigilancia de estos servicios, que asumirá personalmente la dirección de la función investigadora del Impuesto en la respectiva demarcación. El nombramiento se acordará por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a propuesta de los Delegados o Subdelegados, y deberá recaer, siempre, en funcionarios de este Ministerio, preferentemente entre los que pertenezcan a Cuerpos facultados expresamente para la función inspectora. El funcionario que desempeñe es-

te cargo, actuará a las órdenes inmediatas del Inspector Jefe de la Delegación o Subdelegación de Hacienda y será responsable del normal desenvolvimiento de este servicio en su demarcación. A este fin tendrá a su cuidado el servicio de contrainspección a propuesta suya, por iniciativa del Inspector Jefe, o en cumplimiento de órdenes del Delegado o Subdelegado de Hacienda, comprobando directamente la eficacia y rendimiento del servicio y orientando y dirigiendo la actuación de todo el personal inspector a sus órdenes.

Trimestralmente el Inspector encargado de este servicio redactará una Memoria, en la que se especificarán todos los servicios de contrainspección realizados en dicho período, el resultado de los mismos, un resumen estadístico de expedientes instruidos por gestión de los Inspectores a sus órdenes, juicio que le merezca la actuación de cada uno de ellos y cuantas observaciones juzgue oportuno formular para la mejor ordenación del servicio. Esta Memoria será enviada a la Dirección General dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, por conducto de los Delegados o Subdelegados de Hacienda, que deberán informar al Centro directivo en cuanto al contenido de la misma.

Con el fin de que pueda atender debidamente el servicio indicado en las horas extraordinarias que sean precisas el funcionario que tenga a su cargo la vigilancia de la inspección de Consumos de lujo, será retribuido con una gratificación equivalente a la disfrutada en la actualidad por los respectivos Comisarios provinciales de Consumos de lujo, establecida en la Circular número 2 de esa Dirección General de 28 de febrero de 1941.

4.º Todos los Inspectores del Impuesto de Consumos de lujo estarán obligados a dar en el ejercicio de su función un rendimiento mínimo que habrá de señalarse anticipadamente para cada trimestre por los Delegados o Subdelegados de Hacienda respectivos, a propuesta del Jefe de esta Inspección dando cuenta al Centro de los señalados a cada Inspector.

Si algún Inspector, sin mediar para ello causa justificada a juicio de su Jefe, no cubriese el mínimo de gestión, será sancionado en la forma siguiente: en el primer trimestre que no alcance el mínimo de rendimiento, con la reducción de un 25 por 100 de la participación que le corresponda percibir en los expedientes ingresados por su gestión en el mes siguiente a dicho período; con el 50 por 100 de reducción, si reincide en la falta en el trimestre siguiente, y con el 75 por 100,

caso de nueva reincidencia, proponiendo, además, su cese a la Dirección General. Para la imposición de las dos últimas sanciones se requiere que la falta sea cometida en trimestres sucesivos.

5.º El cargo de Inspector del Impuesto de Consumos de lujo es incompatible con el ejercicio de toda industria o comercio y con el desempeño de la profesión de Agente comercial, comisionista, representante, Agente de seguros, Agente de publicidad o de otras actividades análogas.

6.º Los Inspectores de Consumos de lujo serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona en actos de servicio o con motivo del mismo. En tales casos los Delegados de Hacienda darán cuenta a la Abogacía del Estado para el ejercicio de las acciones que procedan.

7.º A los efectos de la inspección del Impuesto de Consumos de lujo, cada provincia se dividirá en zonas, procurando que éstas se ajusten a las demarcaciones de los partidos judiciales.

En cada una existirá un Inspector, con residencia en la misma, que actuará de manera permanente en su término. Cuando la importancia de la zona lo aconseje, podrán nombrarse más Inspectores para la misma, aunque no residan en la demarcación, pudiendo autorizarse a estos Inspectores para actuar en una o varias zonas.

Los Auxiliares de los Recaudadores de Contribuciones actuarán como denunciadores, en la forma dispuesta en el apartado e) del número 1 de la presente Orden, y estas denuncias serán cursadas por el Recaudador de que dependan, y comprobadas, en su día, por la Inspección.

8.º Los gastos ocasionados por el desplazamiento de los Inspectores del Impuesto a lugares diferentes al de su residencia serán de cuenta de aquéllos, excepto en los casos en que aquél se efectúe, en virtud de orden de sus superiores jerárquicos, en que le serán abonados los gastos de locomoción en segunda clase, justificados en forma reglamentaria, y dietas a razón de 20 pesetas por día completo de salida y 10 pesetas cuando no se pernocte fuera de las localidades.

Tratándose de visitas de contrainspección efectuadas por el Jefe del Servicio, o por otro funcionario designado por el Delegado o Subdelegado de Hacienda, se percibirán las mismas dietas, más los gastos de desplazamiento y locomoción en primera clase.

La Dirección General queda autori-

zada para disponer la expedición de mandamientos de pago a justificar a favor de los Delegados, para que éstos puedan atender al pago de estas atenciones, incluso anticipando fondos para las salidas a los Inspectores, cuando a su juicio sea conveniente el empleo de este procedimiento.

9.º A los efectos de lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1939, se considerarán como defraudación al fondo del Impuesto las infracciones originadas por los siguientes hechos:

a) No dar tickets en las ventas o consumiciones o entregarlos por cantidad inferior a la que corresponda.

b) El empleo de tickets cortados por la mitad para su entrega en dos operaciones distintas.

c) La posesión de tickets sin inutilizar separados de sus correspondientes talonarios.

d) No poseer tickets para atender a la recaudación de este Impuesto.

e) La rehabilitación de tickets o el empleo de los que ya han sido utilizados cuya numeración no corresponda a la corriente en el momento de la expedición.

f) El empleo de tickets no adquiridos por el comerciante en las oficinas autorizadas para la venta de aquéllos.

10. Cuando se descubra por los Inspectores alguna de las infracciones detalladas en el número anterior se procederá a levantar la oportuna acta. Si en la infracción se observa la comisión de alguna de las faltas sancionadas con el cierre del establecimiento por la Ley de 26 de septiembre de 1941 o se aprecie un consumo de tickets desproporcionado con la importancia del negocio, se procederá a extender acta de liquidación. Sin perjuicio de esto, el Inspector-jefe podrá acordar, con vista de las actas de infracción, los casos en que habrán de ser completadas, por medio de comprobación posterior, con el acta de liquidación correspondiente. En estos casos ambas actas, la de infracción y la de liquidación, originarán un expediente único, cuya sanción dará lugar a un solo acto administrativo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1939, la infracción de las normas reguladoras de este Impuesto será sancionada con una multa de 25 a 500 pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al Tesoro, y de 50 a 5.000 pesetas cuando se dé esta circunstancia. Esta última penalidad coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad defraudada.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por el Inspector y no fuese reincidente con anterioridad más de tres veces, la multa no excederá de la quinta parte de la

cantidad defraudada, exigiéndose asimismo el reintegro de esta última.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal o de cierre del establecimiento, con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1941, en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicio sujetos al pago del impuesto.

12. La participación de los Inspectores y de los denunciadores se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Agentes a que se refiere el apartado e) del número primero y demás denunciadores, tendrán derecho al 20 por 100 de las multas que se impongan en los expedientes de infracción instruidos como consecuencia de su gestión, si que esta participación pueda exceder de 250 pesetas.

En el caso de que con las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida, tendrán derecho al 50 por 100 de la participación que se reconozca, con arreglo al apartado c) de este número, reduciéndose en dicho importe la correspondiente al Inspector.

b) En los expedientes de infracción instruidos por la gestión de los Inspectores que no lleven consigo liquidación de cantidades defraudadas, la participación de los Inspectores se regulará como en el apartado anterior.

c) Tratándose de defraudaciones resultantes de liquidación practicada por el Inspector, se reconocerá a éste una participación sobre la cuota que se liquide como consecuencia de su gestión, con arreglo a la siguiente escala:

Sobre las primeras 5.000 pesetas de cuota, el 20 por 100 de participación.

Sobre lo que exceda de 5.000 pesetas hasta 10.000 pesetas de cuota, el 10 por 100 de participación.

Sobre lo que exceda de 10.000 pesetas de cuota, el 5 por 100 de participación.

Si la participación del Inspector en expedientes de defraudación, determinada con arreglo a la escala anterior se estimare inadecuada por la dificultad o volumen de trabajo realizado para el descubrimiento de aquélla, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar una participación superior, que en ningún caso excederá del 25 por 100 de la cuota liquidada y hecha efectiva por el denunciante.

13. Las Delegaciones de Hacienda, a petición de las Jefaturas Locales, de que dependen los Agentes de la Au-

toridad detallados en el apartado e) del número primero, facilitarán a dichos Organismos talonarios impresos para denunciar las infracciones que observen en relación con el Impuesto de Consumos de lujo. Dichas actas serán cursadas directamente por los Agentes a las oficinas de Hacienda correspondientes.

El pago de las participaciones que le correspondan con arreglo al número doce, serán satisfechas al Habilitado que cada Organismo designe a este efecto.

14. Los preceptos de esta Orden empezarán a regir en 1.º de febrero de 1942.

Madrid, 20 de enero de 1942.

**BNJUMEA BURIN**

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*ORDEN de 9 de enero de 1942 por la que se deja sin efecto la de 28 de noviembre último en que se nombraba para la Aduana de Alicante a don José Barrejón Rubio, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y disponiendo que el mismo continúe en su anterior destino en la Delegación de Hacienda de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Barrejón Rubio, Portero de tercera clase de los Ministerios Civiles, electo para la Aduana de Alicante, en la que solicita se anule el referido destino, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado dejar sin efecto el mismo y que el expresado funcionario continúe prestando sus servicios en el que anteriormente desempeñaba en la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1942.—P. D.,  
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

*ORDEN de 9 de enero de 1942 por la que se autoriza a don Juan Fabrè Garretè, de Barcelona, para la elaboración de un sucedáneo del café a base de tubérculos radicales de la planta *Ullúcea Gamón* (*Asphodelus sufruticosus* o *albus*), torrefactados.*

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 126, correspondiente al 6 de mayo de 1941, una petición de autorización

para fabricar un sucedáneo del café distinto de los permitidos por el vigente Reglamento del Impuesto y emitido respecto a la misma dictamen favorable desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso por la Real Academia de Medicina y Dirección General de Sanidad, han quedado cumplidos los requisitos que para la concesión de fabricación establece el Reglamento para la Administración y Cobranza del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café al producto cuya composición se detalla:

Tubérculos radicales de la planta *Hílicea Gamón* (*Asphodelus sufruticosa* s. o. *albus*), torrefactados.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se autoriza a don Joaquín Martínez Pascual, dedicado al transporte de mercancías en autocamión para satisfacer, en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Joaquín Martínez Pascual, dedicado al transporte de mercancías en autocamión, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 11 de diciembre próximo pasado, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.444.25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 120.35;

Resultando que el transportista de referencia está conforme con que se fije en 110 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en

fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Joaquín Martínez Pascual, dedicado al transporte de mercancías en autocamión, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 110 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 17 de enero de 1942 por la que se suspende el derecho de registros para la explotación de pizarras bituminosas en la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a la Dirección General de Minas y Combustibles por el Instituto Nacional de Industria en 13 del actual, relativa a la conveniencia de que el Estado se reserve las pizarras bituminosas de la provincia de Ciudad Real para la obtención de carburantes por destilación de las mismas, y fundándose en las ventajas que para la economía nacional representan las citadas pizarras bituminosas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registros de pizarras bituminosas en toda la provincia de Ciudad Real.

2.º Que la suspensión se mantendrá mientras no se ordene por este Ministerio lo contrario, y

3.º Que la presente Orden ministerial se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Ciudad Real, previa comunicación al Ingeniero Jefe del distrito minero correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1942.

### CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir de este Departamento don Nicolás Faraco Martín.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Nicolás Faraco Martín, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 10 de diciembre de 1940, solicitando su reintegro al servicio activo del Estado en el Cuerpo a que pertenece y existiendo vacante en la clase de Auxiliares con 3.500 pesetas, que es la que le corresponde en el citado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario, don Nicolás Faraco Martín, el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su

cargo en la Delegación de Industria de Huelva, donde queda destinado a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1942.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de enero de 1942 por la que se designa a don José María Torroja Miret para el cargo de Presidente en el Tribunal de las oposiciones a Cátedras de «Cálculo Mercantil», vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Sevilla, Vigo y Cartagena.

Ilmo. Sr.: Habiéndose aceptado a don Francisco Navarro Borrás, la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición convocados para proveer las Cátedras de Cálculo Mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Sevilla, Vigo y Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea designado para este cargo don José Mañá Torroja Miret, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de enero de 1942 por la que se convoca nuevo concurso para establecer servicios de transportes mecánicos por carretera, para viajeros.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340, del 6 del mismo mes), y subsistentes las mismas consideraciones que en la indicada Orden se expusieron, se convoca nuevo concurso para establecer servicios de transportes mecánicos por carretera,

para viajeros, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las autorizaciones se solicitarán mediante instancia gusrita por el peticionario, presentada únicamente en el Registro de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dentro de los quince días hábiles siguientes al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de los documentos siguientes:

a) Croquis de la línea, expresando las provincias por donde se desarrolla, poblaciones servidas distancias parciales y total en kilómetros, número de expediciones diarias y sus horarios.

b) Relación de los vehículos de que se dispone para efectuar el servicio, especificando sus matrículas, marcas, potencia, números del bastidor y del motor, tara, capacidad y demás características, entre las cuales ha de figurar la de que están provistos de gasógenos que hayan sido aprobados por la Junta de Gasógenos, de la Presidencia del Gobierno, o que utilicen otro medio de propulsión distinto de los carburantes líquidos.

c) Será imprescindible que el peticionario pruebe su adhesión al régimen político del Glorioso Movimiento Nacional.

d) Relación de las tarifas propuestas, especificadas por clases o clase única, expresadas en céntimos de peseta por viajero-kilómetro de recorrido, sin incluir impuestos, que serán de cargo del viajero, no sobrepasando los límites que marca el Reglamento de Transportes, para cada clase.

2.ª No podrán utilizarse para estos servicios los vehículos que figuren adscritos a líneas en explotación.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de las peticiones que cumplan todas las condiciones de este concurso, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a partir del de la fecha de publicación de la relación, puedan presentarse reclamaciones o alegaciones justificadas por cuantos se consideren afectados, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

4.ª Transcurrido este segundo plazo la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe de sus Servicios Técnicos, seleccionará las proposiciones que estime más ventajosas, para proceder a su autorización; en esta selección tendrán derecho de tanteo aquellas peticiones que, instadas nuevamente en las condiciones de la presente Orden, estuvieran autorizadas por la de 8 de noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 1.ª de diciembre de 1941, ya que por causas ajenas a su voluntad y con motivo de variar las normas, fué anulada su autorización.

5.ª Será condición obligatoria la de conducir gratuitamente la correspondencia, si se considera necesario, tan sólo con que se haga indicación por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de acuerdo con la de Correos y Telégrafos.

6.ª No se permitirá tomar ni dejar viajeros en los trayectos coincidentes con concesiones de la clase «A», a menos que se presente en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera permiso suficiente del concesionario o concesionarios de los servicios de exclusivas que resulten afectados.

7.ª Los que resulten titulares de las nuevas autorizaciones a que se refiere esta Orden, depositarán en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una fianza a razón de cincuenta pesetas por kilómetro de línea concedida; satisfarán en la forma reglamentaria un canon de inspección de diez pesetas por kilómetro y año, y otro de conservación de carreteras, de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro recorridos.

8.ª Los servicios se autorizarán con carácter provisional, a título precario y sin derecho a indemnización alguna por su suspensión o anulación, y sin que creen derecho alguno a favor de los titulares para el futuro, debiendo cesar en el plazo de dos meses, a contar de aquel en que reciban la correspondiente Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1942.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1942, sobre obreros afectados por el subsidio de vejez.

Ilmo. Sr.: Preocupación constante de nuestro Estado Nacional-Sindicalista, es hacer que los Regímenes de Seguros Sociales, alcancen al mayor número de beneficiarios y que se intensifiquen sus beneficios en armonía con sus medios económicos y la situación

actual de los factores llamados a la aportación de recursos.

Presupuesto necesario e imprescindible para el examen y estudio de toda posible ampliación, es determinar con exactitud el número de los trabajadores a quienes podría afectar si se llevara a la práctica.

Con este propósito se estima oportuno conocer el número de trabajadores, mayores de sesenta y cinco años, que quedaron excluidos del Régimen de Subsidios de Vejez, por no haber presentado sus solicitudes en el plazo concedido por el apartado a) del artículo 4.º de la Orden de 6 de octubre de 1939. Y para elaborar una estadística completa, que sirva de base al estudio de normas que en su día pudieran adoptarse en favor de aquéllos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quedan afectados por esta Orden todos los trabajadores en quienes concurren las condiciones siguientes:

1.º Que con anterioridad al día primero de enero de mil novecientos cuarenta, tuvieren cumplida la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen una incapacidad permanente y total para el ejercicio de la profesión no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

2.º Que antes del vencimiento de las edades expresadas hayan tenido la condición de trabajadores habituales por cuenta ajena, por un período igual o superior a cinco años y con derecho a haber sido inscritos en el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

3.º Que no satisfaga por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

4.º Que sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, no les reporten un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.

5.º Que no perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior a 1.080 pesetas anuales. En el caso de que percibieran una pensión inferior a la suma expresada, lo declararán a continuación con los datos precisos.

6.º Que no ha percibido ni percibe actualmente el subsidio de vejez.

7.º Que los trabajos prestados no hayan tenido en ningún caso la consideración ni el carácter de servicios domésticos.

Art. 2.º Aquéllos en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo anterior, deberán presentar en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden una declaración

jurada en la respectiva Central Nacional Sindicalista o en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y Agencias, en la que harán constar:

a) Nombre y apellidos del declarante.

b) Nombres del padre y de la madre.

c) Naturaleza.

d) Fecha de nacimiento (día, mes y año).

e) Domicilio.

f) Nombre y vecindad de las Empresas a quienes prestó sus servicios y lugares y fechas en que los prestó.

Esta declaración deberá ir unida a los documentos siguientes:

a) Certificado o certificados de las Empresas a cuyos servicios trabajó antes de haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta si se tratare de inválidos para el trabajo.

b) Declaración de la Alcaldía o Alcaldías en que se hubiere prestado el trabajo por cuenta ajena, acreditativa de la veracidad del certificado patronal.

c) Diligencia de comprobación del contenido del certificado del apartado a), extendida por la Inspección de Trabajo respectiva.

Art. 3.º Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, las C. N. S. Locales remitirán, durante los quince días siguientes al de la terminación del citado plazo, dichas declaraciones y la documentación aneja, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en unión de relaciones nominales certificadas de todas las recibidas.

Art. 4.º Los datos que se hagan constar en la declaración a que se refiere el artículo 2.º y para la cual se facilitarán impresos por el Instituto Nacional de Previsión a las C. N. S., deben ser exactos y veraces, y por ningún concepto podrán ser modificados ni ampliados. La inexactitud o falsedad de los mismos, llevará consigo la eliminación automática del declarante del censo que se promueve y, por consiguiente, la pérdida total y absoluta de los posibles derechos y beneficios de carácter social que, de estar incluido, pudieran serle atribuidos, sin perjuicio, además, de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 5.º La emisión de certificados de trabajo que resulten no ajustadas a la verdad, serán sancionados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión, con multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas, que será impuesta a la Empresa que lo extendió, y llevará consigo la eliminación del censo de

la persona a cuyo favor se hubiere extendido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 6.º El cumplimiento de los requisitos en la forma que queda expuesta, no significa para el declarante reconocimiento alguno de derecho a subsidio; pero como los datos obtenidos servirán de base para el estudio de normas ulteriores, quien no presentara la documentación exigida quedará privado de todos los beneficios a que esta disposición pueda dar lugar.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Previsión dará la máxima publicidad a esta Orden por medio de la prensa, radio y cuantos elementos de difusión estén a su alcance. Enviará, además, un ejemplar de la misma a cada Ayuntamiento, con el ruego de que publiquen su contenido por los procedimientos usuales en cada localidad y durante el tiempo adecuado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de enero de 1942 por la que se nombran Profesores, Profesores auxiliares y Secretario de la Escuela Social de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores, Profesores auxiliares y Secretario de la Escuela Social de Madrid a los señores siguientes:

*Profesores*

Don José Luis de Corral Sáinz, de Economía y Estadística.

Don Bautista Castro Rial, de Previsión y Seguros Sociales.

Don Francisco Aguilar y Paz, de Doctrina del Movimiento.

Don Salvador Lisarrague Novoa, de Derecho público y organización del Estado español.

Don Eugenio Pérez Botija de Derecho del trabajo (primer curso).

Don Juan Dantín Cereceda, de Geografía económica de España.

Don Marcelo Catalá Ruiz, de Política social.

Don Antonio Bouthelier Espasa, de Derecho y Organización corporativa y sindical.

Don José Antonio de Artigas Sanz, de Organización científica y seguridad en el trabajo.

Don León Martín Granizo, de Derecho del trabajo (segundo curso).

Don Carmelo Vifias Mey, de Historia social.

Don José Vergara Doncel, de Política económica de España.

Don Luis Jordana de Pozas, de Previsión y seguros sociales (curso de ampliación).

Don Bartolomé Aragón Gómez, de Mutualidades y Corporación.

Don Antonio García y Fernández de la Grande, de Higiene y Medicina del trabajo.

Don Antonio Serra Pifiar, de Derecho y Organización sindical (curso de ampliación).

Don Francisco Ruiz Jarabo, de Derecho procesal del trabajo.

Don Alfonso García Valdecasas, de Problemas de sociología.

Don Eugenio D'Ors, de Historia de la cultura.

Don José Gascón y Marín, de Ciencia y técnica de la Administración.

Don Bernardino Antón Ortiz, de Doctrina social de la Iglesia católica.

Don Nicolás Pérez Serrano, de Cursos especiales.

Profesor honorario de la Escuela: don Pedro Sangro y Ros de Olano.

*Profesores Auxiliares*

- Don José Pérez Serrano.
- Don Leopoldo López Teijeiro.
- Don Mariano González Rothwos.
- Don José Antonio Maravall.
- Don Mariano Ucelay Repollés.
- Don Enrique Izquierdo Jiménez.

*Secretario*

Don Gabriel Gómez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se citan para las plazas que se mencionan.*

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente) y en resolución del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se expresan:

Número de Escalafón	CONCURSANTE	Depositaria que se le adjudica
13.	D. Joaquín Simeón Vidal .....	Ayuntamiento de Elche (Alicante).
16.	D. Carlos Cedrún Mateos .....	Diputación Provincial de Teruel.
58.	D. José Martín Castilla .....	Ayuntamiento de Toledo.
75.	D. Antonio Medina Martín .....	Ayuntamiento de Antequera (Málaga).
163.	D. Juan Simón Guerrero .....	Ayuntamiento de Estepona (Málaga).
207.	D. Manuel Ordóñez Fernández .....	Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).
284.	D. José Portu Tellechea .....	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).
337.	D. Juan Ceballos Blanco .....	Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla).
354.	D. Emilio Alonso Pérez .....	Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).
364.	D. Antonio Ibáñez Júlvez .....	Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).
371.	D. Manuel González Soriano .....	Ayuntamiento de Almansa (Albacete).
410.	D. Eduardo Baon Melendreras .....	Ayuntamiento de Ronda (Málaga).
417.	Francisco Puerta Sánchez .....	Ayuntamiento de Yecla (Murcia).
425.	D. Ruperto Cabrera Díaz .....	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 21 de enero de 1942.—El Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá.

**Dirección General de Sanidad.—Inspección General de Farmacia)**

*anunciando la adquisición de 500.000 ampollas de solución de sales de calcio, de los Laboratorios de productos farmacéuticos que funcionen legalmente en España.*

Teniendo necesidad esta Dirección General de adquirir 500.000 ampollas de solución de sales de calcio para su distribución entre diferentes Centros dependientes de la misma, se invita por medio del presente anuncio a la concurrencia de los Laboratorios de productos farmacéuticos que funcionen legalmente en España, para que

puedan presentar ofertas en la Dirección General de Sanidad, Inspección General de Farmacia (Plaza de España), todos los días laborables de doce a una de la mañana, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando de manifiesto en dicha Inspección General de Farmacia el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, para que los interesados puedan examinarlo en las horas y días señalados.

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro**

Señalando el día 2 de febrero para el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y designando el día 7 del referido mes para el de las asignaciones de material.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que satisfacen las Cajas Públicas del Tesoro centrales y provinciales, y que las asignaciones de material se abonen, sin previo aviso, el día 7 del referido mes.

Madrid, 20 de enero de 1942.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

**Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)**

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas, las siguientes:

Gregoria Ruiz López, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Elisa Galán Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

María Pilar Gil Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

María de los Llanos Marina Martín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Carmen Bernáu Esquivias, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de enero de 1942.—P. A. E. Quijada.

**Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos**

Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.

Don Albino Escribano Yagüez, de

Madrid; achicoria, higo seco, bellota y zanahoria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento provisional sobre la Administración y Cobranza del Impuesto sobre fabricación de la achicoria tostada y molida y las demás substancias con que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto de 2 de agosto de 1923, y a fin de que cuentas personas lo estimen conveniente puedan formular sus observaciones en el término de un mes.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Director general de la Contribución de Usos y Consumos, Asdrúbal Ferreiro.

**PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LLAVES PARA TUERCAS AJUSTABLES (LLAVES INGLESAS O DE TIPO «CRESCENT») DE FABRICACION NACIONAL**

**Llaves de una boca móvil**

Largo en m/m	Largo en pulgadas	Capacidad en m/m	Clase corriente		Clase extra
			Pulidas	Niqueladas	
Precio unidad					
100	4"	13	3,85	4,70	5,90
150	6"	19	4,55	5,90	7,00
200	8"	23	5,55	7,00	8,60
250	10"	28	7,35	8,60	11,25
300	12"	33	11,60	13,00	14,10
300	15"	43	20,10	22,55	24,30
450	18"	52	28,20	31,10	34,00

**Llaves de dos bocas móviles (clase corriente)**

Largo en m/m	Capacidad en m/m	Pulidas		Niqueladas	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
150	13/19	10,00		11,40	
200	19/23	11,25		12,85	
250	23/28	13,95		15,55	
300	28/33	19,45		21,00	

**Llaves de dos bocas móviles (clase extra)**

Dimensiones	Pesetas
12/14	1,75
16/18	1,95
20/22	2,80
25/28	4,40
32/35	6,80
38/42	11,75
45/48	16,20
50/55	19,40
50/65	27,20

Para venta a revendedores y gran-

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Secretaría General Técnica**

*Autorizando la tarifa de precios de venta al público de llaves para tuercas ajustables (inglesas o tipo «Crescent») de fabricación nacional.*

Imo. Sr.: Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de diversos fabricantes nacionales de llaves para tuercas, relativo a aprobación de precios de los artículos de su fabricación, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar, con carácter general, para la venta de llaves para tuercas tipo «Crescent», de fabricación nacional, la siguiente tarifa de precios de venta al público:

des consumidores se harán descuentos del 25 por 100 sobre estos precios, en facturas hasta 500 pesetas, y del 30 por 100 en facturas superiores a 500 pesetas.

Las llaves de clase extra tendrán que llevar marcada a troquel la denominación «Clase Extra».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1942.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

**Dirección General de Industria***Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por doña María Junco Cora, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para la reapertura de una panadería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que se demuestra documentalmente la actividad anterior de la industria y la paralización de ésta por causas de fuerza mayor,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Junco Cora, contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para la reapertura de una panadería.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sala y Badrinas», solicitando autorización para substituir maquinaria en su fábrica de hilados de lana, de Tarrasa;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la razón social «Sala y Badrinas» para substituir en la Sección de hilatura de lana de su fábrica de Tarrasa, 2 selfactinas de 600 husos de construcción antigua por otros dos de características semejantes y modernas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL

DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria

2.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

3.ª La Delegación, antes de autorizar la puesta en marcha, procederá a inutilizar o precintar la maquinaria que se sustituye.

4.ª Esta sustitución no dará lugar, en ningún caso, a variación del cupo de primeras materias que la empresa peticionaria tiene concedido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «J. M. Sañés», solicitando autorización para substituir maquinaria de su fábrica de géneros de punto, de Tarrasa (Barcelona).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la razón social «J. M. Sañés» para substituir, en su industria de fabricación de géneros de punto, un telar Cotton de 24 fronturas por otro de características semejantes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

2.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

3.ª La Delegación, antes de autorizar la puesta en marcha, procederá a inutilizar o precintar la máquina que se sustituye.

4.ª Esta sustitución no dará lugar en ningún caso a variación del cupo de primeras materias que la Empresa peticionaria tiene concedido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Gutiérrez Prieto, en solicitud de autorización para ampliar sus líneas de transporte de energía eléctrica, mediante la construcción de una línea desde el pueblo de Cuelgamuros al de El Maderal, ambos de la provincia de Zamora,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Gutiérrez Prieto para ampliar sus líneas de transporte de energía eléctrica en la provincia de Zamora con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la concesión.

2.ª Los materiales que se empleen serán de fabricación nacional.

3.ª La tensión que habrá de emplearse en el transporte de la energía eléctrica será, en atención a la tipificación de tensiones, a elección de la Empresa peticionaria, de 3.000 o de 6.000 V.

Si por alguna causa concreta don Eduardo Gutiérrez Prieto se viese imposibilitado de emplear las anteriores tensiones, deberá justificar el empleo de la solicitada en su proyecto (5.500 voltios) ante esta Dirección General, quien estudiará las circunstancias que pudieran justificar la autorización de esta última.

4.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los organismos técnicos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Visto el escrito presentado por don Florentino Ballo Hernández, recurriendo en alzada contra resolución

de la Delegación de Industria de Salamanca, que le denegó circunstancialmente autorización para implantar una industria de panadería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando el favorable informe de la Junta Harino-Panadera provincial para la implantación de esta industria;

Considerando que de los informes de las autoridades locales, aportados al expediente de recurso, se deduce que las necesidades locales no están suficientemente atendidas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Florentino Baillo Hernández, contra resolución de la Delegación de Industria de Salamanca, y en su consecuencia, autorizarle para implantar una industria de panadería, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que el plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios, guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Fitó, solicitando autorización para sustituir maquinaria en su industria de medias, de Tarrasa,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Fitó para sustituir en su fábrica de medias, de Tarrasa, una máquina Cotton de 18 fronturas galga 51, de construcción antigua, por otra moderna de características semejantes con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no su-

pone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

2.ª Recibida la maquinaria el interesado dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

3.ª La Delegación, antes de autorizar la puesta en marcha, procederá a inutilizar o precintar la máquina que se sustituye.

4.ª Esta sustitución no dará lugar, en ningún caso, a variación del cupo de primeras materias que el peticionario tiene concedido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Soria Industrial, Compañía Española Limitada», en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la subestación de Burgo de Osma, perteneciente a la Sociedad «Electra de Burgos», se extenderá hasta San Leonardo y Navaleno, pueblos ambos de la provincia de Soria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Soria Industrial, Compañía Española Limitada», para la instalación de la línea eléctrica proyectada y que se menciona anteriormente, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los materiales que se empleen serán de fabricación nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberán obtenerse de los Organismos técnicos competentes, siguiendo la tramitación que señalan

las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1942.—El Director general de Industria Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Calbeto Vidaud, solicitando autorización para sustituir maquinaria en su industria de géneros de punto,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Calbeto Vidaud, para que sustituya dos máquinas Cortons antiguas de su fábrica de géneros de punto de Barcelona por otras dos de características semejantes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

2.ª Recibida la maquinaria el interesado dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

3.ª La Delegación, antes de autorizar la puesta en marcha, procederá a inutilizar o precintar la máquina que sustituye.

4.ª Esta sustitución no dará lugar, en ningún caso, a variación del cupo de primeras materias que el peticionario tiene concedido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Marina Bañuelos Lucio, vecina de Tubilla de Agua (Burgos) solicitando autorización para la instalación de una pequeña central hidroeléctrica, en Tubilla del Agua;

Esta Dirección General de Indus-

tria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Marina Bañuelos Lucio para instalar una pequeña central hidroeléctrica y red de distribución en Tubilla del Agua, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnicos y administrativos, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Sanllehi Gili, solicitando autorización para sustituir maquinaria de su fábrica de medias de Tarrasa;

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Sanllehi Gili para su sustituir en su fábrica de medias de Tarrasa, dos máquinas Cotton de 18 y 24 fronturas, galga 42, de construcción antigua, por otras dos de características semejantes y construcción moderna, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

Primera. La presente autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria.

Segunda. Recibida la maquinaria el interesado dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Tercera. La Delegación, antes de au-

torizar la puesta en marcha, procederá a inutilizar o precintar las máquinas que se sustituyen.

Cuarta. Esta sustitución no dará lugar, en ningún caso, a variación del cupo de primeras materias que el peticionario tiene concedido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Alberto Fernández Arregui, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria para fabricar brillantina;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Fernández Arregui, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria para fabricar brillantina.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Ramón Cardín de la Vega, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de chocolates;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando

comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se desprenda circunstancia alguna que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Cardín de la Vega, contra resolución de la Delegación de Industria de Oviedo, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de chocolates.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el escrito de recurso promovido por doña Mercedes Batlles Fontanet, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de perfumería (fijador y brillantina);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por la interesada recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Batlles Fontanet, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de perfumería (fijador y brillantina).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1942.—El

Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», solicitando autorización para construir varias líneas de transporte de energía eléctrica en los términos municipales de Jerez del Marquesado, Cogollos, Albuñán y Guadix, todos ellos de la provincia de Granada,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín, S. A.», para construir y modificar varias líneas de transportes de energía eléctrica en los términos municipales de Jerez del Marquesado, Cogollos, Albuñán y Guadix, a 6.000 V., en la provincia de Granada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Visto el escrito presentado por don Régulo Rufete Garrido, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de tintorería en Valencia;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que en el recurso se aclaran los extremos que sirvieron de base a la denegación, y dadas las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Régulo Rufete Garrido, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, y, en consecuencia autorizar para instalar una industria de tintorería en Valencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que el plazo de puesta en marcha será de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Jose Abelló Calderó, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de productos de limpieza en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Abelló Calderó contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de artículos de limpieza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El

Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Uriarte Humarán, en representación de la «Hidroeléctrica Ibérica», domiciliada en Bilbao, solicitando autorización para ampliar su actual red con el tendido de una nueva línea para el transporte de energía eléctrica a varias fábricas de papel, situadas en los términos municipales de Legorreta, Tolosa y Anoeta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica» para ampliar su actual red, con el tendido de una nueva línea para el transporte de energía eléctrica a varias fábricas de papel, situadas en los términos municipales de Legorreta, Tolosa y Anoeta, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los materiales empleados serán de fabricación nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Manuel Rodríguez Rodríguez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zamora, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de pan, en Hermisendo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo pri-

mero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna circunstancia especial que no se tuviera en cuenta en la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra resolución de la Delegación de Industria de Zamora, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de pan en Hermisende;

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Visto el escrito de recurso promovido por don José Martín Azcue, contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de artículos de baquelita, en Villarreal de Urrechuá;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Martín Azcue, contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para instalar una fábrica de artículos de baquelita.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emiliano Vallhonrat y Gómez, en representación de la S. A. «Hidroeléctrica Ibérica», domiciliada en Bilbao, solicitando autorización para la ampliación de sus redes de distribución de energía para el suministro a la fábrica de don Patricio Echevarría, de Legazpia,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica» para ampliar sus redes de distribución de energía eléctrica para el suministro a la fábrica de don Patricio Echevarría, de Legazpia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los materiales que se empleen serán de fabricación nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Juan Fabregat Jordana, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar un taller mecánico en Hospitalet de Llobregat;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprenden razones que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación de Industria.

Esta Dirección General de Indus-

tria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Fabregat Jordana, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar un taller mecánico en Hospitalet de Llobregat.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito de recurso promovido por don Victoriado Egido Ruiz, contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar un molino de piensos, en Quero;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio general restrictivo seguido en la resolución de expedientes de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada promovido por don Victoriano Egido Ruiz, contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó autorización para instalar un molino de piensos en Quero.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Lorenzo Simón Inés, solicitando autorización para construir una línea eléctrica,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Lorenzo Simón Inés para la construcción de las instalaciones precisas para el suministro de energía eléctrica a los pueblos de Villaseco de los Reyes, Monleras y Gejo de los Reyes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los materiales serán de fabricación nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico, y administrativo que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

*Anunciando concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales que se citan.*

Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio las siguientes vacantes:

Dos en la Delegación de Industria de Cádiz y otra en cada una de las Delegaciones de Industria de Guipúzcoa, Oviedo, Tarragona, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Cuenca, Huelva, Zamora y Sevilla.

Visto el artículo diez del Reglamento Orgánico del Cuerpo,

Se anuncia concurso de traslado para cubrir las citadas vacantes y sus resultados. Los Ayudantes Industriales que se encuentren en activo y que deseen cambiar de destino, presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Deberán tomar parte en este concurso los Ayudantes Industriales con destino provisional, los nombrados Ayudantes primeros por Orden de 8 de los corrientes y los reingresados pendientes de destino.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaria

*Resolviendo el expediente de depuración de Santos Hiniesto Martín, Portero de los Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Santos Hiniesto Martín, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo,

El excelentísimo señor Ministro ha resuelto en 8 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione a dicho subalterno con un año de postergación en la escala del Cuerpo a que pertenece, quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Resolviendo el expediente de depuración de don Francisco Buform Riera, Oficial Administrativo del Museo Arqueológico Provincial de Ibiza.*

En el expediente de depuración instruido a don Francisco Buform Riera, Oficial Administrativo del Museo Arqueológico Provincial de Ibiza (Baleares),

El Excmo. señor Ministro ha resuelto en 23 de diciembre de 1941, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, confirmar en su cargo al referido funcionario, sin imposición de sanción de clase alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media**

*Declarando admitidos definitivamente, a las oposiciones de Historia Universal de la Universidad de Granada, a los señores que se indican.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, no ha sufrido modificación.

2.º Que se consideren definitivamente admitidos a los señores siguientes: Don Francisco Mayán Fernández, don Alfredo Sánchez Bella, don Francisco Esteve Barba, don Pablo Alvarez Rublano, don Antonio Palomeque Torres, don Rafael Calvo Serer, don Odón de Apraiz Buesa, don Alfonso Gámir Sandoval y don Luciano de la Calzada Rodríguez, y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 19 de enero de 1942.—El Director general, José Pemartín.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Nombrando Auxiliares supernumerarios gratuitos de Francés e Inglés en la Escuela de Comercio de Las Palmas.*

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con la propuesta del Tribunal correspondiente, así como del Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Las Palmas,

Esta Dirección General, ha tenido a bien nombrar a don Santiago de Ascanio y Montemayor y a doña Esperanza Fernández Suárez, Auxiliares supernumerarios gratuitos de Francés e Inglés, respectivamente, debiendo tenerse presente el citado orden de prelación a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Las Palmas.

**FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.**

Vicesecretaria de Educación Popular

*Convocando al concurso para el presente año de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera».*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden del Ministerio del Interior de 1.º de octubre de 1938, creando los Premios

Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», y en el artículo noveno de la Orden ministerial de 31 de enero de 1940, instituyendo los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera»,

Esta Secretaría General del Movimiento, con esta fecha, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco», versarán sobre el tema «España y el mar», debiendo presentarse a concurso un mínimo de cinco artículos relativos a dicho tema.

Art. 2.º El tema para el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera», versará sobre el trabajo relativo a «Semblanza de un español», debiendo igualmente presentarse a concurso un mínimo de cinco artículos sobre dicho tema.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo

segundo de la Orden ministerial antes citada de 1.º de octubre de 1938, los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios, deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España y de la América española y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942.

Art. 4.º Los libros que concurren al Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco», versarán sobre el tema general de «Viajes por España».

Art. 5.º Concurrirán al Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», otras teatrales en tres actos y tema libre.

Art. 6.º De acuerdo con la Orden ministerial de 21 de enero de 1940, los libros que aspiren a estos premios de Literatura deberán igualmente haber sido editados en idioma español, en España o América española en el período de tiempo comprendido desde 1.º de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942:

Art. 7.º El plazo de admisión de artículos y obras comprenderán desde la fecha de publicación de esta Orden hasta el 15 de noviembre del año actual a las doce de la noche.

Art. 8.º El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo y Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», para 1942, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Partido, Excmo Sr. Ministro de Marina, Ilmo. Sr. Vicesecretario de Educación Popular, Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Prensa, don José María Areilza, don Fernando María Castiella, don Pablo Antonio Cuadra, don Adriano del Valle y don Bartolomé Mostaza.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 17 de enero de 1942.—El Vicesecretario, G. Arias-Salgado.

65

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

PREMIOS		POBLACIONES			
NUMEROS	—	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
	Pesetas				
26.335	200.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
5.989	100.000	Villena.	Sevilla.	Cádiz.	Burgos.
31.966	50.000	Barcelona.	Ecija.	Ceuta.	Valencia.
32.367	3.000	Barcelona.	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.
41.976	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
39.266	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
4.046	3.000	Zaragoza.	Sevilla.	Barcelona.	Onteniente.
2.538	3.000	Valladolid.	Murcia.	Barcelona.	Valencia.
36.398	3.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
10.358	3.000	Burgos.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
2.429	3.000	Barcelona.	Málaga.	Cádiz.	Pamplona.
18.861	3.000	Madrid.	San Sebastián.	Barcelona.	Valencia.
37.410	3.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
16.598	3.000	Barcelona.	Ceuta.	Barcelona.	Barcelona.
20.729	3.000	Ceuta.	Albacete.	Las Palmas.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5, Madrid, 22 de enero de 1942.

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de febrero de 1942

Ha de constar de siete series de 47.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 974.168 pesetas en 6.665 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de ... ..	125.000
1 de ... ..	70.000
1 de ... ..	25.000
12 de 1.500 ... ..	18.000
1.648 de 300 ... ..	494.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	29.700
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	4.000
2 ídem de 1.349 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	2.698
4.699 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	140.970
<b>6.665</b>	<b>974.168</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 47.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes,